ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4-72 Motivos de Devolución: Dirección Errada, No Existe, Desconocido X, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado
Fecha 1: 6/12/19 Fecha 2:
Nombre del distribuidor: Rapid Quito C.C. 80033938
Nombre del distribuidor: C.C.
Centro de Distribución: Centro de Distribución:
Observaciones: Observaciones:
Dejo 129B Pasa 130

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2019
SDM-SC- 259870

Señor (a):
LEANDRO ANDRES MORALES BURGOS
CALLE 129 F N° 130 – 30
BARRIO VILLA MARIA
CELULAR: 311 533 0272
CIUDAD

REF: RTA- SDM 284723

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

> *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparende se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"**.* (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo **N° 11001000000023399661** del **04/25/2019**la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaria Distrital lovilidad y la concesión RUNT esta es: CLL 73 # 13 17 de BOGOTA, siendo devuelto por la causal **ESIDE"** hecho que no es atribuible a esta administración.

Remitente
Destinatario

lta por tipo y número de identificación

OMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LEANDRO ANDRES MORALES BURGOS
PO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1018054859
STADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

de ubicación

otnoción registrada en RUNT

Dirección:	CLL 73 # 13 17	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2101546	Teléfono móvil:	3177332445

3 Nº. 37 – 35
36494DD
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

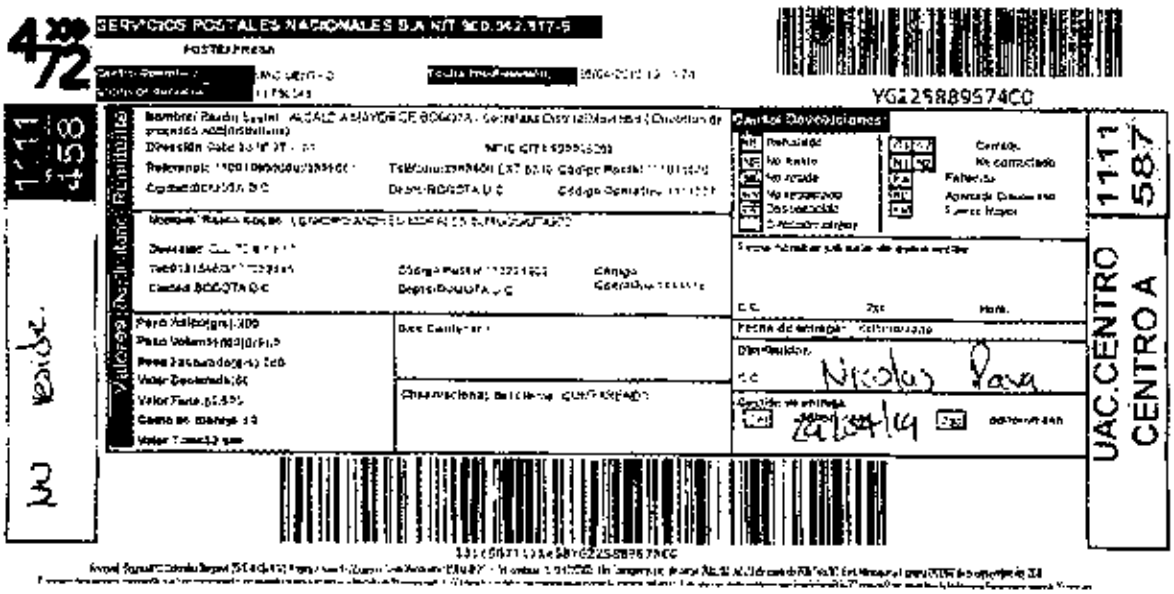

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399661	RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".Por lo tanto, el día 07/03/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 753516 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JUAN CARLOS CASTAÑEDA PARDO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sobre la solicitud de caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo dentro de los términos de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023399661	Resolución N. 753516 del 07/03/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

> *"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LEANDRO ANDRES MORALES BURGOS** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el articulo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Por otra parte, y con respecto a la revocatoria y prescripción de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 259870 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo **1 de la Ley 1755 de 2015**.

> *"...**Articulo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la palición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicaré. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCIO COCUNUBO – ABOGADA SDM

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2019
SDM-SC-259870

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 284723

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ramito en 04 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción, impetrada por el (la) señor (a): **LEANDRO ANDRES MORALES BURGOS.**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM
Anexo. Copia del derecho de petición en (04) folios

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15978

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-284723/** LEANDRO ANDRES MORALES BURGOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-259870 d el 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. PAULA CATALINA CRUZ TRIANA

ADVERTENCIA:

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°

La respuesta aquí relacianada, del cual se acompañu capia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-284723.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)